



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez paso la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado-local comercial radicado bajo el número No.940014089002 2023-00158-00, **informando:** que la publicación del auto que inadmitió la demanda de fecha 13 de septiembre de 2023, fue publicado por este despacho en estado electrónico de 25/09/2023, por ataque cibernético a plataformas de la rama judicial, estando dentro del término, el apoderado de la parte demandante vía email el día 28 de septiembre de 2023, allega subsanación de la demanda, por lo que se encuentra pendiente de resolver su admisión o rechazo, Sírvase proveer.

GLENDAM CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUÁVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA**

Inírida, Guainía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por estimar que la demanda de restitución de bien inmueble arrendado fue subsanada en oportunidad; además se cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, artículo 384 ibidem y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, decreto legislativo 806 de 2020 y comoquiera que concurren los factores pertinentes en cuanto a la competencia, el Juzgado **Resuelve:**

- 1. Admitir la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado,** instaurada por la señora **MANUELA TELLO DE RIZO** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **INVERSIONES NUTRIR S.A.S.** con Nif. 901.034.517-0 Representada por el señor **JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 1.121.847.676 o quien haga sus veces; la cual se tramitará por el Procedimiento Declarativo Verbal sumario de conformidad con el artículo 390, numeral 9, el artículo 384 del C.G.P. y, demás normas concordantes.
- 2. De la demanda y sus anexos,** corrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de acuerdo a lo preceptuado por en el inciso 4 del artículo 384 ibidem.
- 3. Notifíquese** este auto a la parte demandada, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, decreto legislativo 806 de 2020 y con observancia en los artículos 384, 290, 292, y SS del C.G.P, hágasele las preveniciones del numeral 4 incisos 1, 2,3, del artículo 384 ibidem, **indicándole** al demandado que reza el precitado artículo en su inciso 2:

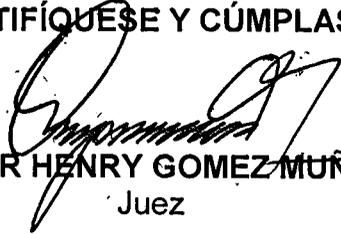
"la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel."

Así las cosas, para ser oído en el proceso el demandado, deberá consignar en la cuenta de depósito judicial No.940012042002 del Banco Agrario de Colombia de la localidad y que ostenta este despacho, los valores correspondientes acorde a lo indicado en el libelo de la demanda.



4. **PRACTICAR INSPECCIÓN JUDICIAL** al inmueble de la calle 29 12 -74 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50042245 de este municipio, para verificar si se encuentra desocupado o en abandono, o en grave estado de deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo y en consecuencia se de ser el caso se ordene su **restitución provisional** a la parte demandante y para tal efecto, como lo dispone numeral 8 del art 384 ibidem; en consecuencia, se señala el día **veintiuno (21) de noviembre de 2023, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, de ser necesario nombrese a un secuestre fijándosele la suma de ocho (8) SMLMV diarios como honorarios. **Oficiése** por secretaría ante la Policía Nacional para el acompañamiento de la diligencia.
5. Téngase al Doctor **DUVAN DANILO RONCANCIO RANGEL** como apoderado judicial de la demandante, para que actué en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 hoy, 9 de octubre de 2023 en espacio link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida>

GLENDAM CASTILLO
Secretaría
Secretaría